

**OFICIALIZA ACUERDO DE COOPERACIÓN  
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE  
COIMBRA (PORTUGAL) Y LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.109/2011.**

Arica, marzo 03 de 2011.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Traslado REC. N° 110.11, de marzo 01 de 2011; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 219/2010, de julio 19 de 2010.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Oficialízase el **ACUERDO DE COOPERACIÓN** suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE COIMBRA (PORTUGAL) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objetivo fundamental de establecer una cooperación académica, científica y cultural, de fecha 17 de febrero de 2011; contenido en documento anexo compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretaria de la Universidad

VES.ILA.ycl.



*[Handwritten signature]*



**VICTORIA ESPINOSA SANTOS**  
Rectora (S)

9 MAR 2011



3

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COIMBRA (PORTUGAL)  
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**

La Universidad de Coimbra (UC), representada por su Rector, Prof. Doctor Fernando Seabra Santos, ubicada en Paço das Escolas, 3004-531 Coimbra, Portugal, y la Universidad de Tarapacá, representada por su Rector, Emilio Rodríguez Ponce, ubicada en General Velásquez #1775, Arica, Chile, acuerdan firmar el presente Acuerdo de Cooperación, en conformidad con la legislación vigente en sus respectivos países y normas de derecho internacional, mediante las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA I**

**Objeto**

El presente Acuerdo tiene como objetivo fundamental establecer una cooperación académica, científica y cultural entre las dos Universidades.

**CLÁUSULA II**

**Finalidad**

Con la finalidad de cumplir el objetivo previsto en la cláusula anterior, ambas Universidades acuerdan desarrollar, a la luz del principio de reciprocidad, programas conjuntos teniendo en cuenta prioritariamente:

- a) Intercambio de docentes e investigadores;
- b) Elaboración de proyectos de investigación;
- c) Desarrollo de programas de enseñanza y de extensión;
- d) Promoción de seminarios y simpósios;
- e) Intercambio de información y de publicaciones académicas;





3

f) Intercambio de estudiantes.

### CLÁUSULA III

#### Intercambio

La Universidad Tarapacá y la Universidad de Coimbra, al recibir estudiantes, docentes, investigadores y técnicos en virtud de este Acuerdo, facilitarán, siempre que sea posible y respetando siempre el principio de reciprocidad, el uso de sus instalaciones físicas, equipos, laboratorios y material bibliográfico para la prosecución de sus actividades.

### CLÁUSULA IV

#### Coordinación

Las acciones a desarrollar basadas en este Acuerdo serán coordinadas por las dos Universidades a través de las respectivas Unidades de Relaciones Internacionales.

### CLÁUSULA V

#### Celebración de Términos Adicionales

Las acciones concretas a realizar en virtud del present Acuerdo se regirá por los Términos Adicionales, que incluirán, entre otras cosas, el planeamiento específico de las actividades a desarrollar y las obligaciones en que incurre cada una de las Universidades.

### CLÁUSULA VI

#### Financiamiento

1. Ambas Universidades tratarán de utilizar sus recursos financieros para el desarrollo de las diversas actividades de cooperación.

2. La implementación de estas actividades está sujeta a previa obtención de los recursos financieros mencionados anteriormente.





## CLÁUSULA VII

### Vigencia

Este Acuerdo regirá por un período de cinco años a partir de su firma, renovándose automáticamente por iguales períodos, a menos que renuncia por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de seis meses antes de su término, en este caso, sin perjuicio de las acciones que se encuentren en curso al abrigo del referido Convenio.

\_\_\_\_\_, \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Coimbra, 17 de enero de 2011

Rector de la Universidad de Tarapacá



Prof. Doctor Emilio Rodríguez Ponce

Rector de la Universidad de Coimbra



Prof. Doctor Fernando Seabra Santos

